



Modelo de Carta de Invitación para el Ingreso de Extranjeros a la República

INVITACIÓN A EXTRANJEROS PARA TURISMO

De acuerdo a la normativa migratoria vigente, cuando un extranjero viaje a la República Argentina por turismo y se aloje en el domicilio de un residente en la Argentina, el invitante deberá confeccionar una carta de invitación para enviar a la autoridad consular argentina en el exterior.

La carta de invitación sirve al sólo efecto de dar inicio al trámite de solicitud de visa y no garantiza, bajo ningún concepto, el otorgamiento del visado al extranjero.

Esta carta es de carácter informal y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar redactada en español.
2. Estar dirigida a la autoridad consular interviniente (Ej. Al Sr. Cónsul de la República en...).
3. Contener todos los datos personales y de contacto de la persona invitante residente en la Argentina: nombre y apellido, DNI, domicilio, teléfono fijo o celular y dirección de correo electrónico.
4. Contener todos los datos del extranjero invitado: nombre y apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento, tipo y N° de pasaporte, teléfono fijo o celular, dirección de correo electrónico y cualquier otro dato de contacto en el lugar de residencia.
5. Explicar el motivo del viaje, vínculo del invitante con el invitado, tiempo de permanencia en la República, lugar de alojamiento y fecha estimada de arribo y partida.
6. Indicar que el firmante se responsabiliza por el egreso del extranjero del país al vencer el plazo de permanencia autorizado.
7. Incluir el siguiente párrafo: "Como invitante de extranjeros, he leído y comprendo los términos de establecidos en el Capítulo VI de la Ley 25.871, artículos 116, 117, 118, 119, 120 y 121".
8. Contener firma del invitante, certificada por Escribano Público y Colegio de Escribanos correspondiente.
9. Enviarse en original, por correo postal, al Ciudadano Invitado o a la Embajada en donde el extranjero solicite su visa.

IMPORTANTE:

SE RECUERDA QUE PROMOVER O FACILITAR LA PERMANENCIA ILEGAL DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO ARGENTINO PARA OBTENER UN BENEFICIO ESTÁ PENADO POR 1 (UNO) A 6 (SEIS) AÑOS DE PRISIÓN. SE RECOMIENDA A TODOS LOS INVITANTES LA LECTURA DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MIGRACIONES N° 25.871 RESPECTO DE LOS DELITOS DE ORDEN MIGRATORIO. ESTA NORMATIVA PUEDE CONSULTARSE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm>